



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0030/09/22.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *datos de terceros, dirección, teléfono y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 39.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**


Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0030/09/22

No. de Oficio: 03/301/23

Asunto: Resolutivo
Aguascalientes, Ags., a 06 de junio de 2023

CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A. DE C.V.
ING. FERNANDO PATRICIO GONZÁLEZ FISHER
REPRESENTANTE LEGAL



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



03/301/23

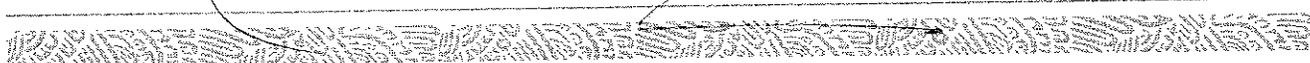
Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEIPA** antes invocados, la empresa **Construcciones De Luna DELTA, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL EN LA ZONA FEDERAL DE LOS ARROYOS LUMBRERAS Y SIN NOMBRE EN LA ZONA CORRESPONDIENTE AL CONDOMINIO LEVANA**", a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL EN LA ZONA FEDERAL DE LOS ARROYOS LUMBRERAS Y SIN NOMBRE EN LA ZONA CORRESPONDIENTE AL CONDOMINIO LEVANA**", presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. ING. FERNANDO PATRICIO GONZÁLEZ FISHER** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de septiembre de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 27 de septiembre de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC escrito, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la **LGEIPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la **SEMARNAT** publicó, a través de Gaceta Ecológica número 49 del 2022 de fecha 13 de octubre de 2022 y en la página electrónica de su





03/301/23

portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 06 al 12 de octubre de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

4. Que el 13 de octubre de 2022 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Que el día 30 de septiembre de 2022 se solicitó a la empresa información adicional al trámite presentado. Lo anterior mediante oficio número 03/502/22 el cual fue notificado el día 06 de octubre de 2022.
6. Que el día 13 de diciembre de 2022 con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/598/22 de fecha 05 de diciembre de 2022, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/598/22 fue debidamente notificado el día 13 de diciembre de 2022.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/599/22 de fecha 05 de diciembre de 2022, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación. El oficio No. 03/599/22 fue debidamente notificado el día 13 de de diciembre de 2022.
8. Que el 23 de enero de 2023 fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el oficio No. PFPA/8.3/010/2023 de misma fecha, mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO** señalando lo siguiente:

"(...) Al respecto, le comunico que con fecha 10 de enero del año en curso, personal de esta Oficina de Representación realizó un nuevo recorrido por el sitio donde se ubicará el proyecto referido, observando lo siguiente:



- Se detecta la realización de actividades dentro de la zona federal de los arroyos mencionados en la Manifestación de Impacto Ambiental. Se anexan fotografías y coordenadas donde se hicieron las observaciones.
- Así mismo, se informa que actualmente no existen expedientes administrativos abiertos a nombre de CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A. DE C.V., por el desarrollo de este proyecto, sin embargo derivado de los hechos detectados se programará la visita de inspección correspondiente para realizarla a la brevedad posible...
9. Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/599/22, no se recibió opinión técnica para el **PROYECTO** por parte de la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
 10. Que el día 14 de febrero de 2023 mediante oficio número 03/097/23 ésta Oficina de Representación dio vista a la empresa **PROMOVENTE** de la opinión técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) contenida en el oficio No. PFPA/8.3/010/2023 de fecha 23 de enero de 2023 en relación al **PROYECTO**. El oficio número 03/097/23 fue notificado el día 16 de febrero de 2023.
 11. Que el día 20 de febrero de 2023 la empresa **PROMOVENTE** presentó en el ECC de ésta Oficina de Representación información en respuesta al oficio de vista de opinión técnica 03/097/23 emitido por ésta Oficina de Representación en relación al **PROYECTO**.
 12. Que el día 01 de marzo de 2023 mediante oficio 03/165/23 se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) información en alcance a la opinión técnica emitida en el oficio No. PFPA/8.3/010/2023 de fecha 23 de enero de 2023 en relación al **PROYECTO**. El oficio 03/165/23 fue notificado el día 08 de marzo de 2023.
 13. Que el día 07 de marzo de 2023 la empresa **PROMOVENTE** presentó en el ECC de ésta Oficina de Representación información en relación a la modificación en los alcances del proyecto presentado. La modificación consistiría en una propuesta de eliminación de la obra denominada "pavimentación de la zona federal número 1". Asimismo ingresa coordenadas de la ubicación de dicha obra dentro de su proyecto.
 14. Que el día 07 de marzo de 2023 la empresa **PROMOVENTE** presentó en el ECC de ésta Oficina de Representación información en respuesta a la opinión técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) emitida a través del oficio No. PFPA/8.3/010/2023 de fecha 23 de enero de 2023 en relación al **PROYECTO**.



15. Que el 09 de mayo de 2023 fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el oficio No. PFFPA/8.3/0109/2023, mediante el cual da respuesta al oficio 03/165/23 y comunica lo siguiente con respecto al **PROYECTO**:

"2.- Con fecha 04 de mayo de 2023 se realiza visita de inspección al sitio donde pretende ubicarse el proyecto "Construcción de obra civil en la zona federal de los arroyos Lumbreras y sin nombre en la zona correspondiente al Condominio Levana" con número de bitácora 01/MP-0030/09/22.

De lo anterior, puede inferirse que al parecer, el reporte realizado con fecha 10 de enero correspondían a obras del proyecto "Obras en zona federal Condominio Motoro" que el inspector actuante confundió al hacer el recorrido, situación que no puede aclararse en este momento por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Finalmente, se informa que el expediente que contiene el procedimiento administrativo abierto a nombre de Construcciones de Luna Delta, S.A de C.V., por el desarrollo de este proyecto, será concluido sin irregularidades al no detectarse el inicio de obras."

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** y la **I.A.**, el **PROYECTO** consiste en (La descripción completa se encuentra en el capítulo II de la MIA-P).

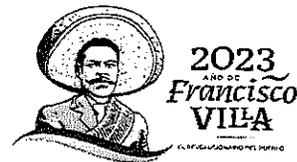
El proyecto incluye: 1) la construcción de 12 lavaderos de mampostería para el desalojo del agua de lluvia colectada en las vialidades de los Condominios LEVANA Oriente y Poniente, 2) la construcción de 5 pasos vehiculares superiores con lavaderos y la pavimentación de zona federal. Contando además con cruces inferiores de tubería de alcantarillado y agua potable y cruces en parapeto de tubería eléctrica y telefónica; 3) instalación de un tubo de descarga de excedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de los Condominios LEVANA Oriente y Poniente con una afectación de superficie de 3.12 m²; 4) pavimentación de vialidades en zona federal en dos áreas con superficies individuales. ✓

IV. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- (...) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (...) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El proyecto se vincula con el artículo 4 de este ordenamiento ya que al realizar de manera ordenada y regulada las obras civiles en las zonas federales de los cauces propiedad de la Nación se asegura que no se vulnera el derecho a un ambiente sano. Así mismo, una vez en operación el proyecto contribuirá con el bienestar de los usuarios al poder acceder a infraestructura y servicios de calidad, además de mejorar la movilidad y conectividad de la zona.



Por otro lado, el proyecto, por su forma de ejecución, asegurará la no afectación a la calidad, cantidad y flujos de agua superficial en la zona del Proyecto.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunos de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

Ley de Aguas Nacionales

De conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico, le son aplicables al proyecto los siguientes artículos:

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: (...)



XIV. Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad, y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico, le son aplicables al proyecto los siguientes artículos:

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La ejecución del proyecto en sus diferentes etapas constructivas dará cumplimiento a lo señalado en la LGPGIR, registrándose como generador y realizando el adecuado manejo de los residuos hasta su disposición final.



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEET)

El Estado de Aguascalientes está incluido dentro de tres Unidades Ambientales Biofísicas, la 48 Altos de Jalisco, la 43 Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes y la 17 Sierras y Valles Zacatecanos. En particular el proyecto se ubica dentro de la UAB 43 y dentro de la región ecológica 18.5, teniendo la política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, cuyos ejes rectores son la agricultura, la ganadería, la minería, el aprovechamiento forestal y la preservación de la flora y fauna. El presente proyecto no contraviene las políticas indicadas en dicho ordenamiento.

El proyecto no encuadra directamente en ninguna de las estrategias planteadas, sin embargo, tampoco se señalan restricciones para su desarrollo.

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035 (PEOET).

Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT).

UGAT03VC Valle Zona Conurbada

Objetivo de la UGAT: Consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes - Jesús María - San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos, donde el aprovechamiento racional en el territorio constituya el precedente de un desarrollo sustentable haciendo participe a la sociedad y a los tres niveles de gobierno.



No existe una línea de acción específica en la que encuadre el tipo de proyecto, pero tampoco existe alguna prohibición para su desarrollo.

El sitio del proyecto se ubica dentro de la política de aprovechamiento sustentable.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Jesús María

No existe. En virtud de lo anterior no existe ningún tipo de restricción para el proyecto por este tipo de ordenamientos.

Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal.

El Proyecto no se encuentra ni dentro ni cerca de ningún área natural protegida de carácter federal.

Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal.

El Proyecto no se encuentra ni dentro ni cerca de ningún área natural protegida de carácter estatal o municipal.

Normas Oficiales Mexicanas

Flora y Fauna

NOM-059- SEMARNAT-2010: Revisión in situ para verificar la presencia o ausencia de especies incluidas en ella. En caso de encontrarlas se les dará un manejo adecuado en función de sus características.

NOM-052-SEMARNAT-2005: Se realizará la identificación de los residuos peligrosos que pudieran generarse y se dará su manejo adecuado.

Programa Estatal de Desarrollo Urbano Aguascalientes 2013-2035

El proyecto se ubica dentro de la Región Valle Sur, la cual comprende los municipios de Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo.

Al tratarse del desarrollo y construcción de una vialidad urbana se está hablando de infraestructura, por lo que se encuadra en la siguiente estrategia:

14. Fomentar fraccionamientos, condominios, barrios y colonias con calidad de vida para sus habitantes, propiciando la dotación a los desarrollos habitacionales de infraestructura y equipamiento que garanticen la cobertura suficiente, oportuna y adecuada de servicios de calidad.



Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana Aguascalientes 2030

El programa establece seis directrices de las cuales las que tienen vinculación directa con el proyecto son la número 2, ya que se trata de una vialidad urbana que es parte de la infraestructura y equipamiento.

DIRECTRIZ 2. Calidad de Vida, Bienestar y Desarrollo Social

Atender y mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, implementando proyectos y acciones dirigidas a la vivienda, infraestructura y equipamiento para elevar el bienestar social de los habitantes.

Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040.

El proyecto se ubica en una zona clasificada como de Crecimiento Urbano, por lo que se da cumplimiento al objetivo de respetar los usos de suelo. Al amparo de este ordenamiento se cuenta con la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística No. 1014/18 de fecha 15 de enero de 2019, emitida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Jesús María en la cual se consigna que el uso de suelo autorizado para el sitio del proyecto es habitacional comercial y de servicios (ver anexo legal). Asimismo, el Proyecto respetará e todo momento la funcionalidad de los cauces, conservando su integridad y los flujos hidráulicos.

La vinculación jurídica del **PROYECTO** se encuentra contenida en su totalidad en el Capítulo II de la MIA-P presentada y puede ser consultada en el portal de consulta tú trámite de la SEMARNAT <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php> utilizando el número de **PROYECTO** 01AG2022UD025.

- V. Que esta Oficina de representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales principalmente:

Información contenida en el Capítulo IV



03/301/23

El radio del área de influencia se estableció en función del trazo del arroyo La Yerbabuena y de los asentamientos que pudieran hacer uso de las vialidades.

Se hizo la delimitación utilizando los límites de las tablas de cultivo, accidentes geográficos y rasgos urbanos, toda vez que existe una uniformidad en el paisaje.

Tipo de Clima

El clima corresponde al tipo BSt Kw (w) que corresponde a semiseco-templado según Köepen (modificado por García, 1978), caracterizado por un nivel de evaporación superior a la precipitación; registrándose las máximas lluvias entre los meses de junio a septiembre, y las mínimas en marzo con 5 mm.

El clima es de carácter semiseco, con una temperatura media anual de 17.4° C y una precipitación pluvial media de 526 mm. El periodo de lluvias corresponde al verano; el resto del año, las lluvias son de baja intensidad.

Temperaturas promedio.

El municipio de Jesús María, y por ende el sitio del proyecto, tiene un régimen de temperaturas que fluctúa entre los 17 a 20 ° C, y es considerada templada y semicálida con máximas extremas de 40 ° C en los meses de mayo a julio y mínimas extremas en diciembre y enero con -7 ° C.

Precipitación Pluvial

La precipitación pluvial en el área del proyecto es de 457 en promedio, pudiendo llegar a los 600 mm por año.

Geomorfología y Geología.

En su mayor extensión, el Valle de Aguascalientes, de acuerdo con la 5a. Edición de la Carta Geológica de la República Mexicana; se encuentra ubicado dentro de la provincia Geológica denominada: "Faja Ignimbrítica Mexicana", su estructura corresponde a una fosa tectónica, con marcada orientación N -



S y anchura de entre 10 a 20 Km, su extensión longitudinal abarca más allá de los límites estatales, al Norte se interna en el Estado de Zacatecas y hacia el Sur en el Estado de Jalisco.

En cuanto a las Provincias Fisiográficas que inciden en la región del Valle de Aguascalientes, se reconocen tres unidades fisiográficas: las que corresponden, a la Sierra Madre Occidental; las de la Mesa Central y las relacionadas con el Eje Neovolcánico.

Geología local (Estratigrafía).

El tipo de roca predominante en el sitio del proyecto es el Ts (ar-cg), que corresponde a rocas sedimentarias de arenisca y conglomerados del periodo Terciario. Al Este del sitio del proyecto existen rocas del tipo Q(S) el cual corresponde a depósitos aluviales residuales de piamonte, del periodo cuaternario.

Suelos.

Dentro del trazo del proyecto predominan los suelos de tipo Planosol se caracterizan por un horizonte eluvial degradado que sobreyace abruptamente sobre un denso subsuelo. Son suelos pobres. El material original lo constituyen depósitos aluviales o coluviales arcillosos. Se asocian a terrenos llanos, estacional o periódicamente inundados, de regiones subtropicales, templadas, semiáridas y subhúmedas con vegetación de bosque claro o pradera.

Al noreste del sitio del proyecto se encuentran suelos de tipo Feozem que son suelos bien desarrollados, de color pardo oscuro con textura media, porosos profundos y bien drenados, ricos en materia orgánica y nutrientes, de fertilidad moderada a alta para algunos cultivos y bajo en potasio, pero alto en calcio, fósforo y magnesio.

Erosión

La región central semiárida del Estado es una zona afectada por la erosión. El desmonte y la expansión de usos de suelo y de sistemas de producción agropecuarias no adaptadas en la zona de las cuencas hidrográficas (p. ej. Urbanización, sobrepastoreo y agricultura de temporal), son la causa principal para la aceleración de los procesos de erosión en los últimos años.



Hidrología.

Hidrología Superficial.

El estado de Aguascalientes queda comprendido en parte de las regiones hidrológicas "Lerma-Chapala-Santiago" (No. 12) que comprende la mayor parte de su superficie con 5,658.70 km² y "El Salado" (No. 37), mínima porción en la parte noreste con 73.17 km². La zona del proyecto se ubica en la Región 12. Dentro de la Subcuenca denominada Alto Aguascalientes.

En las zonas colindantes y al área del proyecto y no existen cuerpos de agua ni corrientes permanentes, únicamente se presentan escurrimientos intermitentes alimentados por aguas pluviales.

El proyecto pretende desarrollarse en los cauces y zona federal de los arroyos Lumbreras y Sin nombre, los cuales tributan al arroyo La Yerbabuena y este a su vez tributa al río San Pedro. Como se señalara anteriormente, estos arroyos sólo llevan agua durante la temporada de lluvias. El arroyo Sin nombre no presenta vegetación hidrófila asociada, mientras que el arroyo Lumbreras presenta en algunas zonas vegetación hidrófila, en otra vegetación de zonas áridas y en otras carece de vegetación arbórea y arbustiva.

Características del arroyo Sin Nombre

Se trata de un arroyo intermitente que sólo conduce agua durante la temporada de lluvias. Su cauce se encuentra bien definido y tiene una profundidad promedio de 0.80 m. Las pendientes de sus taludes oscilan entre los 45° y 60°. Su trazo no se ve limitado en ninguna sección hasta que desemboca directamente al arroyo Lumbreras.

Vegetación margen derecho

Elementos aislados de huizache (*Vachella farnesiana*) y mezquite (*Prosopis laeviagata*) en algunas secciones de su trazo, con algunas concentraciones de elementos, pastos (*Bouteloua hirsuta* y *Panicum sp.*) y jaral (*Senecio salignus*).



Vegetación margen izquierdo

Elementos aislados de huizache (*Vachella farnesiana*) en la mayor parte de su trazo, con algunas concentraciones de elementos, pastos (*Bouteloua hirsuta* y *Panicum sp.*) y jaral (*Senecio salignus*).

Superficie que será afectada por el proyecto

Se afectará una superficie de 91 m². No se afectará vegetación arbórea o arbustiva.

Características del arroyo Lumbreras

Se trata de un arroyo de carácter intermitente que sólo conduce agua en temporada de lluvias. Tiene un nivel de impacto alto ya que hay evidencia de algunos depósitos de escombros y de basura. Las pendientes de sus taludes oscilan entre los 45° y 60°. Su profundidad máxima es de 3 m, promediando 1 m.

Vegetación margen derecho

Elementos aislados de mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Vachella farnesiana*) y pirul criollo (*Schinus molle*) -estos sólo en el punto en que se ubicará el paso vehicular 4), así como gigante (*nicotiana glauca*), pastos (*Bouteloua hirsuta* y *Panicum sp.*), jaral (*Senecio salignus*) y algunos ejemplares de cardenche (*Cylindropuntia imbricata*) dispuestos en manchones en la sección poniente del cauce. ✓

Vegetación margen izquierdo

Elementos aislados de mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia shaffneri* y *A. farnesiana*) y pirul criollo (*Schinus molle*), así como gigante (*nicotiana glauca*), pastos (*Bouteloua hirsuta* y *Panicum sp.*) y jaral (*Senecio salignus*).

Superficie que será afectada por el proyecto

Se afectará una superficie de 3,979 m², un ancho de 1.5 m por 7 m de largo. Se afectarán 14 mezquites (*Prosopis laevigata*) y 3 pirules criollos (*Schinus molle*).



Ampliando la revisión y considerando un radio de 10 km a partir del centroide del polígono del proyecto encontramos otros cuerpos de agua, algunos de carácter permanente como lo son la Presa El Niágara ubicada al sur del sitio del proyecto y la Presa del Cedazo y la Presa de Gringos ubicadas al oriente del sitio del proyecto. Dentro de los cuerpos de agua intermitentes se encuentran el río Morcinique al norte del sitio del proyecto, y los arroyos Los Arellano y El Cedazo. Se hace referencia a estos cuerpos de agua para dar cumplimiento al radio de análisis que solicita la guía, sin embargo, dadas las características del proyecto, al tratarse de obras constructivas en cauces asociadas a condominios habitacionales, no se tendrán efectos o impactos sobre los mismos.

Rasgos Biológicos

De acuerdo con la Cartografía de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI Serie VI escala 1:250 000, el tipo de vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a Agricultura de Riego Anual y Semipermanente.

Principales Asociaciones Vegetales y su distribución

En función de lo observado en campo puede determinarse que en estas áreas corresponde a terrenos en los que se presentan tablas agrícolas con algunos relictos de matorral crasicaule asociado a los arroyos y los límites de las tablas agrícolas. En él se encuentran elementos de *Schinus molle* (pirul criollo), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Eysenhardtia polystachya* (varaduz). En la página 92 y 93 en el cuadro 29 se muestra el listado de especies de flora presentes en el sitio del proyecto.

El proyecto tiene considerado el derribo de 17 ejemplares arbóreos que se encuentran asociados al desplante de los pasos vehiculares y de la vialidad propuesta. 14 de ellos corresponden a la especie mezquite (*Prosopis laevigata*) con tallas que van de los 3 a los 6 metros de altura con D.A.P. promedio de 16 centímetros; los otros 3 individuos son de la especie pirul criollo (*Schinus molle*) con una altura promedio de 12 metros y un D.A.P. de 32 centímetros.

Especies de interés comercial

Las especies de valor comercial presentes en la zona del proyecto son mezquite (*Prosopis laevigata*), nopal (*Opuntia streptacantha* y *O. robusta*), pirul (*Schinus molle*) y varaduz (*Eysenhardtia polystachya*). El valor



comercial de estas especies radica en que pueden ser utilizadas como leña o puede utilizarse su madera para la construcción de muebles, además de utilizarse como alimento y forraje. En el caso del pirul puede usarse como especia.

Especies endémicas o sujetas a alguna categoría de protección especial.

De conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres -Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y los datos recabados en campo y de manera documental **no existen en la zona especies consideradas como endémicas o sujetas a algún categoría de protección especial.**

Fauna característica de la zona.

Dado el alto grado de perturbación presente en el sitio del proyecto sólo fue posible la observación directa de ornitofauna y un lagomorfo (conejo), no se observó ningún tipo de rastro que denote la presencia de otro tipo de fauna en la zona.

La fauna que se encuentra en la zona de influencia del proyecto es la que tradicionalmente se encuentra asociada a pastizales y matorrales abiertos. Dentro de la fauna vertebrada del sitio encontramos una gran cantidad de aves, en su mayoría passeriformes, así como mamíferos de talla pequeña como lo son conejos, tlacuaches y liebres. Los reptiles están representados, en apariencia, únicamente por lacertilidos como la lagartija llanera. En la página 95 y 96 se muestran los cuadros 30, 31, 32 y 33 con la fauna reportada para la zona de influencia del proyecto.

Especies amenazadas o en peligro de extinción

De conformidad con la literatura revisada y los recorridos realizados en campo **no se detectó la presencia de especies amenazadas o en peligro de extinción, ni en ninguna otra de las categorías consideradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México



de flora y fauna silvestres -Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Ecosistema y Paisaje.

El paisaje en el cual se encuentra el proyecto forma parte de una zona de llanuras, este tipo de paisaje es común en el área y se extiende ampliamente. En esta zona en particular el paisaje ha perdido sus características originales debido a los diferentes usos que se le han dado al suelo (rustico y asentamientos urbanos). El sitio del proyecto no presenta rasgos paisajísticos, o valores naturales estéticos que por su naturaleza pudieran ser únicos. Esto, debido a que las inmediaciones del sitio ya han sido afectadas por el desarrollo de fraccionamientos, instalaciones de servicios, tablas agrícolas en desuso y potreros de agostadero, lo que ocasionó la pérdida de los elementos naturales originales. En la parte norte del proyecto hay evidencia de antiguos hornos ladrilleros en desuso y prácticamente destruidos. Es probable que por ellos fuera nombrado el arroyo Lumbreras.

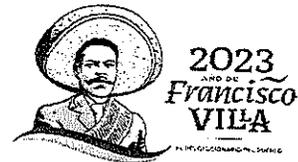
El desarrollo del proyecto prácticamente no modificará el cauce, taludes y hombros de los arroyos Lumbreras y Sin nombre presentes en la zona del proyecto y ni las áreas arboladas colindantes a los mismos. Parte del desarrollo del proyecto se tiene proyectado el realizar la limpieza y saneamiento del cauce y las zonas arboladas presentes dentro del trazo del proyecto a fin de que sean utilizadas como áreas verdes del condominio buscando su apropiación y conservación por parte de los futuros propietarios del desarrollo habitacional.

En el sitio en el que se desarrollará el proyecto no existen ecosistemas ambientalmente sensibles que puedan ser afectados por el desarrollo de las obras que lo componen.

NO modificará la dinámica natural de ningún cuerpo de agua.

NO se considera que se modificará la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna presentes en el área con vegetación nativa, aunque si se modificará la dinámica de las comunidades asociadas a la zona agrícola.

NO se crearán barreras físicas que limiten el desplazamiento de la flora y fauna ya que se mantendrá el cauce del arroyo y las zonas con vegetación originales los cuales funcionaran como corredores biológicos permitiendo la dinámica de las especies.



NO se tiene contemplada la introducción de especies exóticas.

No es una considerada en sí misma como un atractivo turístico, sin embargo, la presencia de la vegetación nativa del matorral xerófilo puede resultar atractiva para la gente. Es por eso que se busca potenciar su valor estético a través de las actividades de limpieza y rehabilitación de la zona propuesta.

No es ni se encuentra cerca de un área natural protegida, sin embargo se encuentra colindando con áreas prioritarias para la conservación, de conformidad con el catálogo 2020 publicado por la entonces Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Si se modificará la armonía visual del paisaje puesto que se construirá obra civil, sin embargo se considera que el impacto visual no será tan significativo puesto que en la zona ya se encuentran construidos otros fraccionamientos habitacionales, además de infraestructura para la prestación de diversos servicios.

Si, la zona se encuentra impactada por actividades humanas tanto de tipo agropecuario como por la construcción de fraccionamientos habitacionales. Gran parte de las áreas colindantes al sitio del proyecto se encuentran actualmente desprovistas de vegetación y presentan únicamente suelo desnudo. No hay evidencia de aprovechamientos de materiales pétreos ni de recursos naturales sin autorización.

Hay evidencia de un impacto humano negativo. Estos impactos están representados por la descarga de aguas negras, el depósito de escombros y el depósito de residuos sólidos (basura) de diferente naturaleza en las márgenes y cauces del arroyo y escurrimientos.

La descripción completa del Sistema Ambiental y el sitio del **PROYECTO** así como el Diagnóstico Ambiental se encuentran contenidos en el Capítulo IV de la MIA-P presentada.

Diagnóstico Ambiental

De Diversidad

Dado el alto grado de perturbación presente en el sitio del proyecto por el alto grado de influencia humana presenta una diversidad biológica relativamente baja. Pese a esto los elementos naturales se encuentran bien conservados. No se encontró evidencia de la presencia de especies registradas en la Norma Oficial NOM-059-



SEMARNAT-2010; por lo anterior, no se afectará ni se comprometerá la diversidad de la zona, ya que no se realizarán actividades que vulneren a las poblaciones residentes.

Disponibilidad y calidad de agua

El proyecto mantendrá la hidrología del sitio, garantizando el adecuado desfogue de aguas pluviales hacia los cauces de los arroyos Lumbreras y Sin nombre, conservando su escurrimiento natural ya que este es justamente el objeto del proyecto. No se alterarán las capacidades hídricas, no se disminuirá de forma considerable la capacidad de infiltración del agua, y de igual forma no se interrumpirán las capacidades naturales de regulación hídrica ni al nivel local, de microcuenca o de cuenca. No se afectará la calidad de agua superficial ni subterránea.

Rareza

De acuerdo con la caracterización del medio físico y biológico natural, así como social, se puede establecer que el área del proyecto y la zona de influencia no presentan características únicas o excepcionales, con respecto a las partes restantes del Sistema Ambiental, o de unidad de paisaje, por lo que no se afectarán ecosistemas únicos, especies de distribución restringida o endémicas, ni especies consideradas como raras.

Naturalidad y Calidad Ambiental

Si bien se trata de un área con uso agrícola y pecuario con presencia de relictos de matorral espinoso y algunos elementos hidrófilos y elementos constructivos que rompen con la belleza escénica o armonía del paisaje, no generan fragmentación funcional o estructural dentro del sistema ambiental. La calidad del sitio tiene un grado de conservación moderado dado que la vegetación y la fauna se asocian a condiciones de disturbio. Se detectaron elementos primarios de vegetación los cuales se buscará que no sean afectados.

Grado de aislamiento

No se considera que el proyecto aisle poblaciones naturales ni modifique la biodiversidad debido a la creación de barreras o aislamiento de ecosistemas. Lo anterior debido a que no se crearán barreras físicas que limiten el desplazamiento de la flora y fauna; si bien se construirán lavaderos y pasos vehiculares en la zona federal de los arroyos, no se interrumpirá la función de estos como corredores de las especies que actualmente los usan,





de manera que la afectación al sistema sea mínima. Asimismo, la polinización y la captura de carbono no se verán afectada por el desarrollo del proyecto.

Elementos de riesgo

No existen elementos de riesgo presentes en la zona

VII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

Impactos negativos más significativos detectados:

Durante las actividades de Preparación del Sitio. Construcción. Operación y Generales:

- Modificación del relieve.
- Pérdida de suelo.
- Pérdida del estrato herbáceo.
- Poda de árboles y arbustos.
- Tala de árboles.
- Pérdida de hábitat por tala de árboles.
- Migración de fauna por las actividades constructivas.
- Generación de humos y partículas en movimiento.
- Generación de ruido por uso de maquinaria y equipo.
- Alteración de la calidad escénica por residuos sólidos.
- Modificación del paisaje.
- Aumento en la demanda de servicios por la generación de residuos sólidos.
- Afectación a la calidad del agua.
- Modificación de las características químicas del suelo causada por residuos peligrosos.
- Modificación a la calidad del aire por olores causados por fecalismo al aire libre.
- Aparición de enfermedades por fecalismo al aire libre.

d



La descripción y evaluación de los impactos ambientales derivados del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Capítulo V de la MIA-P.

VIII. Que entre las **medidas ambientales de prevención y mitigación** propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (Contenidas en el Capítulo VI de la MIA- P):

Aire

Se plantea como medida de mitigación el establecimiento de un Programa de Mantenimiento Preventivo de todos los equipos que emiten emisiones a la atmósfera.

En el caso de los vehículos, estos estarán sujetos obligatoriamente al cumplimiento de la legislación vigente, en particular, las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1995.

Se buscará mantener el suelo con un grado de humedad cercano al 20% de su capacidad de campo sin llegar nunca a su punto de saturación.

Ruido

Se espera estar por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en ACUERDO por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, ya que sólo se trabajará en horario diurno y el ruido estará por debajo de los 68dB (A).

Residuos

Se espera que, durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción, el personal laboral generará residuos sólidos de tipo doméstico tales como restos de alimentos, plásticos de diferentes tipos, papel,



vidrio, etc., por lo que se instalarán tambos o contenedores de residuos en las áreas de trabajo, en los cuáles se deberá depositar los residuos generados.

Los residuos serán recolectados al término de la jornada laboral y serán llevados, según sea el caso, a centros de acopio para su posterior reuso o reciclaje, o dispuestos en el Relleno Sanitario de San Nicolás, previa autorización del municipio de Aguascalientes, o en cualquier otro centro de disposición final que cuente con los permisos correspondientes.

El material forestal de mayor diámetro será troceado y entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de Jesús María a fin de que determine el destino que tendrá el material; parte de este material podrá ser utilizado por el propio personal laboral en el sitio durante esta etapa del proyecto para calentar sus alimentos.

El material forestal de menor dimensión será "astillado" y mezclado con el suelo vegetal que resulte de la limpieza y desmonte del terreno para su aprovechamiento en el mejoramiento del mismo terreno y las áreas verdes de los Condominio LEVANA.

Los materiales producto de la excavación y despalme de la cubierta vegetal serán almacenados en áreas contiguas a los frentes de trabajo, las cuales no interferirán con las maniobras de despalme, desmonte y nivelación. Así mismo, estos materiales serán cubiertos con lonas a fin de evitar la dispersión de partículas de polvo en la atmósfera. Posteriormente, este material será utilizado en las labores de conformación del terreno. Cabe recordar que dadas las características del terreno y constructivas de las obras civiles propuestas, el volumen de material de corte será muy reducido.

Cauces de Arroyos.

A fin de evitar afectaciones a los cauces de los arroyos Lumbreras y Sin nombre, que son en los que se desarrollaran los trabajos constructivos, se llevará a cabo un estricto control durante las actividades de movimiento de tierras para evitar que pueda ser depositado material sobre los mismos o sus cercanías, y que en un momento dado pudiera causar un azolvamiento; así también se tendrá un estricto control con los escombros y otros materiales de construcción que pudieran entorpecer el flujo natural de los cauces.



Como se señalara anteriormente, no se alterará significativamente el flujo de las aguas pluviales ni su desfogue hacia los arroyos ya que las aguas pluviales escurrirán libremente tanto de manera superficial como subsuperficial en los cauces, y se serán conducidas y direccionadas a los cauces a través de los lavaderos.

Fauna

Previo a la entrada de maquinaria para los cortes, excavaciones y actividades constructivas, el personal procederá a ahuyentar a la fauna presente en la zona para evitar afectaciones. Estas acciones se realizarán sin maltratar a los ejemplares.

Previo a la realización de la tala de árboles y la poda selectiva, se hará una revisión de los mismos a fin de detectar la presencia de nidos, huevos o polluelos. En caso de detectar alguno se avisará al residente o encargado ambiental de la obra a fin de que haga la translocación del mismo, evitando su manipulación excesiva.

Se establecerá la prohibición para la captura y cacería de la fauna silvestre en la zona, colocando letreros restrictivos en todo el trazo del proyecto, haciendo principal hincapié en las zonas arboladas. Todas las medidas antes mencionadas son viables de llevarse a cabo y serán de carácter obligatorio, y no representan tiempo extra.

dr

Flora.

Se prohibirá el derribo de árboles y arbustos en la zona del proyecto y sus alrededores, con excepción de los ejemplares descritos en el presente documento, cuya remoción es indispensable para el desplante del proyecto. Se realizará un especial hincapié en la protección de los individuos que se encuentran en las zonas consideradas como áreas prioritarias para la conservación.

Como medida de compensación por la remoción de la vegetación presente en el sitio del proyecto se pondrán en ejecución un **Programa de Mejoramiento de Áreas Verdes Naturales e Inducidas**, mismo que se encuentra en el anexo técnico (digital) de este documento. Este Programa fue desarrollado para los Condominios LEVANA Oriente y Poniente y considera la compensación de la totalidad de derribos asociados a



las fases constructivas de estos proyectos en sus diferentes áreas, no sólo de las derivadas de las que se pretenden realizar al interior de la zona federal de los arroyos.

En virtud de las características de las diferentes áreas a forestar y reforestar se seleccionaron tanto especies arbóreas como arbustivas y herbáceas.

Se seleccionaron las especies mezquite (*Prosopis laeviagata*), el huizache (*Acacia farnesiana*), el nopal (*Opuntia streptacantha* y *O. robusta*), el cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), el varaduz (*Eysenhardtia polystachia*), el guache (*Leucaena leucocephala*), el pirul criollo (*Schinus molle*) y el tabachín (*Caesalpinia pulcherrima*), por estar bien adaptadas a los climas semiáridos, por su poca demanda de agua, por preferir áreas soleadas y porque algunas de éstas serán rescatadas de la propia zona. La mayoría de estas especies ya se encuentran dentro del sitio del proyecto. En particular el tabachín se ha seleccionado por su rápido crecimiento.

No se tiene definido el número de individuos a plantar ya que esto dependerá de la capacidad de carga del terreno propuesto. Sin embargo, considerando que como parte de los desarrollos constructivos de los Condominios LEVANA Oriente y Poniente, incluida la Avenida 1º de Diciembre se requerirá la remoción de un total de 22 ejemplares de la especie mezquite (*Prosopis laeviagata*), un huizache chino (*Acacia shaffneri*) y 4 pirules criollos (*Schinus molle*) pertenecientes al estrato arbóreo y 101 huizaches chinos (*A. shaffneri*), 5 mimbres (*Forestiera tomentosa*) y 4 mezquites (*Prosopis laeviagata*) pertenecientes al estrato arbustivo (en total 137 individuos), se considera la plantación de 350 ejemplares de las distintas especies propuestas.

El número de individuos propuestos para la compensación en función de sus características vegetativas y su desarrollo supervisado se considera suficiente a fin de igualar los servicios ecosistémicos que pudiera haber aportado la vegetación que pretende retirarse como parte de las obras y actividades propuestas para el desarrollo desarrolladas. Además de que son los que puede soportar el espacio disponible para reforestación.

La descripción de las medidas de mitigación de los impactos ambientales derivados del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Capítulo VI de la MIA-P.

IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a



los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P y la I.A., bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Oficina de representación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción y operación de 12 lavaderos pluviales, 5 pasos superiores vehiculares, la pavimentación de áreas de vialidad en la zona federal y la instalación de una tubería



[Handwritten signature and scribbles]



de descarga para las demasías de la planta de tratamiento correspondiente al Condominio LEVANA asociado a los cauces de los arroyos Lumbreras y Sin Nombre ambos tributarios del arroyo La Yerbabuena.

Las coordenadas geográficas y la ubicación de cada obra y sus superficies se citan a continuación:

Cuadro 1. Coordenadas de ubicación del Paso Vehicular Superior 1 con lavaderos.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774484	2425961	6	774510	2425979
2	774485	2425961	7	774507	2425978
3	774490	2425963	8	774495	2425959
4	774502	2425981	9	774496	2425954
5	774501	2425985			

Cuadro 2. Coordenadas de ubicación del Paso Vehicular Superior 2 con lavaderos.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774413	2425873	5	774433	2425875
2	774416	2425872	6	774429	2425874
3	774428	2425881	7	774415	2425863
4	774430	2425884			

Cuadro 3. Coordenadas de ubicación del Paso Vehicular Superior 3 con lavaderos.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774944	2425779	6	774965	2425762
2	774956	2425782	7	774962	2425765
3	774957	2425778	8	774948	2425777
4	774971	2425766	9	774945	2425779
5	774974	2425765			



03/301/23

Cuadro 4. Coordenadas de ubicación del Paso Vehicular Superior 4 con lavaderos.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774139	2425775	5	774176	2425763
2	774144	2425771	6	774173	2425765
3	774173	2425771	7	774143	2425764
4	774176	2425774	8	774139	2425761

Cuadro 5. Coordenadas de ubicación del Paso Vehicular Superior 5 con lavaderos.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	775121	2425779	6	775156	2425761
2	775123	2425778	7	775156	2425763
3	775145	2425781	8	775143	2425775
4	775164	2425765	9	775124	2425772
5	775166	2425764	10	775122	2425772

Cuadro 7. Coordenadas de ubicación del tubo de demasías

Vértice	X	Y
1	774860	2425917

Cuadro 9. Coordenadas de ubicación de la pavimentación de la zona federal Número 2.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	775093	2425776	5	775031	2425775
2	775039	2425770	6	775072	2425777
3	775012	2425770	7	775091	2425778
4	775008	2425770	8	775100	2425779





03/301/23

Cuadro 10. Coordenadas de ubicación de la pavimentación de la zona federal Número 3.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774986	2425749	7	774996	2425750
2	774988	2425749	8	774997	2425750
3	774992	2425749	9	774995	2425749
4	774993	2425749	10	774983	2425748
5	774994	2425749	11	774978	2425750
6	774995	2425750			

Cuadro 11. Coordenadas de ubicación de la pavimentación de la zona federal asociada al puente vehicular 1.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774487	2425980	9	774506	2425965
2	774492	2425986	10	774503	2425959
3	774502	2425981	11	774501	2425956
4	774507	2425978	12	774501	2425957
5	774514	2425975	13	774489	2425966
6	774516	2425975	14	774482	2425970
7	774517	2425975	15	774481	2425970
8	774519	2425976			

Cuadro 12. Coordenadas de ubicación de la pavimentación de la zona federal asociada al puente vehicular 2.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774411	2425876	9	774417	2425870
2	774416	2425877	10	774416	2425871
3	774422	2425882	11	774416	2425872



4	774428	2425892	12	774416	2425873
5	774429	2425867	13	774415	2425873
6	774424	2425861	14	774411	2425875
7	774417	2425861	15	774409	2425876
8	774417	2425869			

Cuadro 13. Coordenadas de ubicación de la pavimentación de la zona federal asociada al puente vehicular 3.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774963	2425778	3	774956	2425765
2	774977	2425767	4	774941	2425777

Cuadro 14. Coordenadas de ubicación de la pavimentación de la zona federal asociada al puente vehicular 4.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	774172	2425779	5	774145	2425754
2	774175	2425756	6	774141	2425792
3	774172	2425755	7	774149	2425797
4	774153	2425755			

Cuadro 15. Coordenadas de ubicación de la pavimentación de la zona federal asociada al puente vehicular 5.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	775100	2425779	9	775154	2425761
2	775118	2425788	10	775145	2425772
3	775128	2425790	11	775138	2425775
4	775140	2425789	12	775129	2425775
5	775152	2425786	13	775122	2425774
6	775169	2425765	14	775124	2425774
7	775157	2425764	15	775123	2425779
8	775156	2425763	16	775093	2425776





Cuadro 6. Coordenadas de ubicación de los lavaderos pluviales.

Obra	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Lavadero 1	1	774319	2425833	3	774321	2425841
	2	774313	2425840	4	774324	2425836
Lavadero 2	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	774972	2425750	3	774983	2425753
	2	774977	2425756	4	774981	2425749
Lavadero 3	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	775156	2425756	3	775170	2425750
	2	775165	2425756	4	775161	2425749
Lavadero 4	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	775168	2425758	3	775175	2425757
	2	775170	2425764	4	775173	2425752
Lavadero 5	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	774401	2425877	3	774411	2425871
	2	774410	2425875	4	774404	2425872
Lavadero 6	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	774395	2425732	3	774402	2425739
	2	774398	2425738	4	774406	2425732
Lavadero 7	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	774473	2425895	3	774477	2425883
	2	774478	2425892	4	774472	2425887
Lavadero 8	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	774471	2425948	3	774484	2425954
	2	774477	2425955	4	774478	2425948
Lavadero 9	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	1	774693	2426047	3	774700	2426045
	2	774700	2426051	4	774692	2426042



	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Lavadero 10	1	774769	2426080	3	774864	2425928
	2	774776	2426083	4	774859	2426074
	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Lavadero 11	1	774856	2425937	3	774864	2425928
	2	774862	2425935	4	774859	2425929
	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Lavadero 12	1	774935	2425781	3	774947	2425778
	2	774942	2425783	4	774942	2425776

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P y la I.A.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **6 MESES (SEIS MESES)** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.



Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida



en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de representación establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE** el cumplir con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Oficina en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Limpieza y Protección de la zona federal de los arroyos Lumbreras y sin nombre afluentes del arroyo Yerbabuena** para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Oficina para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora y Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo florístico y faunístico según sea el caso, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.



4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Manejo Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la IA., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos VI, VII y VIII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la **propuesta de garantía debidamente justificada**, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que **derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización**, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.



Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P., así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de la **PROFEPA** en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de representación lo hará del conocimiento de la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.



03/301/23

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de representación del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán



03/032/23

continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2022UD025 cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. ING. FERNANDO PATRICIO GONZÁLEZ FISHER** Representante Legal de la empresa **Construcciones De Luna DELTA, S.A. de C.V.**, [REDACTED] para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

BIOL. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

